



*Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros
Provincia de Salta*

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° _____

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ
N° DE INSCRIPCIÓN: 30-71476308-9
RAZON SOCIAL: "MINISTERIO DE LA PRIMERA INFANCIA"
N° DE OPERACIÓN: 1912.04.014
IMPORTE: \$ 1.620,00

CONTRATO DE SERVICIOS

----- Entre el Ministerio de la Primera Infancia, representado en este acto por el Señor Secretario de Articulación e Investigación Diego Marcelo Cipri, con domicilio en calle Pueyrredón N° 953 de la Ciudad de Salta, en adelante la SECRETARIA, por una parte, y por la otra el Sr. Yamil Alcocer - D.N.I. N° 31.625.527, con domicilio en calle 20 de Febrero 1436 de la ciudad de Salta, en adelante el CONTRATADO, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio Marco de Cooperación entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF y el Gobierno de la Provincia de Salta, y dentro del desarrollo del "Programa de Fortalecimiento del Ministerio de la Primera Infancia de Salta para la Implementación de Políticas de Primera Infancia", suscripto entre el citado Ministerio y UNICEF, aprobado por Decreto N° 503/18, cuyo Anexo fuera sustituido por Decreto N° 700/18, por el cual se contempla la provisión de fondos por parte de Unicef destinados a cubrir las erogaciones correspondientes al presente contrato. -----

SEGUNDA: La SECRETARIA, contrata los servicios del CONTRATADO, para que realice tareas de Consultor para el Equipo de Implementación Off Line, funciones que formalizará en la Secretaria de Articulación e Investigación dependiente del Ministerio de la Primera Infancia, desde el día 01 de junio de 2.019 y hasta el día 31 de diciembre de 2.019, quedando sujeta su vigencia, a la continuidad del Programa de referencia. ---

TERCERA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

CUARTA: El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 30.000,00 (Pesos Treinta Mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

Por única vez, con independencia de las sumas acordadas ut supra y dentro de la vigencia del presente contrato, el MINISTERIO otorgará a favor del CONTRATADO un monto único y total de \$ 60.000,00 (Pesos Sesenta Mil, con 00/100) en carácter de Anticipo. -----

QUINTA: EL CONTRATADO podrá percibir en caso de corresponder, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la Escala de Viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial. -----

SEXTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----



Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros
Provincia de Salta

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° _____

SEPTIMA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

OCTAVA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la SECRETARIA, sean compatibles con los servicios que preste.-----

NOVENA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

DECIMA: La SECRETARIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, merito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

DECIMA PRIMERA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la SECRETARIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. ---

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil, y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DECIMA TERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, a los _____ días del mes de _____ de 2.019.


Sr. Diego Marcelo Cipri
Secretario de Articulación e Investigación
Ministerio de la Primera Infancia
Gobierno de la Provincia de Salta



ALCOCEER YANIL

31625527



*Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros
Provincia de Salta*

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° _____

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ
N° DE INSCRIPCIÓN: 30-71476608-9
RAZÓN SOCIAL: "MINISTERIO DE LA PRIMERA INFANCIA"
N° DE OPERACIÓN: 151204013
IMPORTE: \$ 1020,00

CONTRATO DE SERVICIOS

----- Entre el Ministerio de la Primera Infancia, representado en este acto por el Señor Secretario de Articulación e Investigación Diego Marcelo Cipri, con domicilio en calle Pueyrredón N° 953 de la Ciudad de Salta, en adelante la SECRETARIA, por una parte, y por la otra el Sr. Carlos Fernando Colque - D.N.I. N° 34.031.569, con domicilio en B° Jardín Lomas del Cerrito – Manzana 205 – Lote 6 de la ciudad de Salta, en adelante el CONTRATADO, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio Marco de Cooperación entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF y el Gobierno de la Provincia de Salta, y dentro del desarrollo del "Programa de Fortalecimiento del Ministerio de la Primera Infancia de Salta para la Implementación de Políticas de Primera Infancia", suscripto entre el citado Ministerio y UNICEF, aprobado por Decreto N° 503/18, cuyo Anexo fuera sustituido por Decreto N° 700/18, por el cual se contempla la provisión de fondos por parte de Unicef destinados a cubrir las erogaciones correspondientes al presente contrato. -----

SEGUNDA: La SECRETARIA, contrata los servicios del CONTRATADO, para que realice tareas de Consultor para el Equipo de Implementación Off Line, funciones que formalizará en la Secretaria de Articulación e Investigación dependiente del Ministerio de la Primera Infancia, desde el día 01 de junio de 2.019 y hasta el día 31 de diciembre de 2.019, quedando sujeta su vigencia, a la continuidad del Programa de referencia. ---

TERCERA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

CUARTA: El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 30.000,00 (Pesos Treinta Mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

Por única vez, con independencia de las sumas acordadas ut supra y dentro de la vigencia del presente contrato, el MINISTERIO otorgará a favor del CONTRATADO un monto único y total de \$ 60.000,00 (Pesos Sesenta Mil, con 00/100) en carácter de Anticipo. -----

QUINTA: EL CONTRATADO podrá percibir en caso de corresponder, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la Escala de Viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial. -----

SEXTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----



*Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros
Provincia de Salta*

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° _____

SEPTIMA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

OCTAVA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la SECRETARIA, sean compatibles con los servicios que preste.-----

NOVENA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

DECIMA: La SECRETARIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, merito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

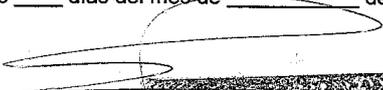
DECIMA PRIMERA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la SECRETARIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. ---

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil, y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DECIMA TERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, a los ____ días del mes de _____ de 2.019.


Colque Carlos Fernando
34031568


Sr. Diego Marcelo Cipri
Secretario de Articulación e Investigación
Ministerio de la Primera Infancia
Gobierno de la Provincia de Salta



*Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros
Provincia de Salta*

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° _____

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ
N° DE INSCRIPCIÓN: 30-71476608-9
RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE LA PRIMERA INFANCIA
N° DE OPERACIÓN: 191204012
IMPORTE: \$ 1620,00

CONTRATO DE SERVICIOS

---- Entre el Ministerio de la Primera Infancia, representado en este acto por el Señor Secretario de Articulación e Investigación Diego Marcelo Cipri, con domicilio en calle Pueyrredón N° 953 de la Ciudad de Salta, en adelante la SECRETARIA, por una parte, y por la otra el Sr. Luis Ariel Farfán Huebra - D.N.I. N° 32.630.646, con domicilio en Pasaje 24 N° 1475 – B° Santa Ana de la ciudad de Salta, en adelante el CONTRATADO, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio Marco de Cooperación entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF y el Gobierno de la Provincia de Salta, y dentro del desarrollo del “Programa de Fortalecimiento del Ministerio de la Primera Infancia de Salta para la Implementación de Políticas de Primera Infancia”, suscripto entre el citado Ministerio y UNICEF, aprobado por Decreto N° 503/18, cuyo Anexo fuera sustituido por Decreto N° 700/18, por el cual se contempla la provisión de fondos por parte de Unicef destinados a cubrir las erogaciones correspondientes al presente contrato. -----

SEGUNDA: La SECRETARIA, contrata los servicios del CONTRATADO, para que realice tareas de Consultor para el Equipo de Implementación Off Line, funciones que formalizará en la Secretaria de Articulación e Investigación dependiente del Ministerio de la Primera Infancia, desde el día 01 de junio de 2.019 y hasta el día 31 de diciembre de 2.019, quedando sujeta su vigencia, a la continuidad del Programa de referencia. ---

TERCERA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

CUARTA: El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 30.000,00 (Pesos Treinta Mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

Por única vez, con independencia de las sumas acordadas ut supra y dentro de la vigencia del presente contrato, el MINISTERIO otorgará a favor del CONTRATADO un monto único y total de \$ 60.000,00 (Pesos Sesenta Mil, con 00/100) en carácter de Anticipo. -----

QUINTA: EL CONTRATADO podrá percibir en caso de corresponder, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la Escala de Viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial. -----

SEXTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----



Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros
Provincia de Salta

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° _____

SEPTIMA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

OCTAVA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la SECRETARIA, sean compatibles con los servicios que preste.-----

NOVENA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

DECIMA: La SECRETARIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, merito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

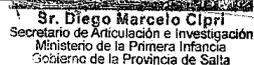
DECIMA PRIMERA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la SECRETARIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. --

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil, y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DECIMA TERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, a los ____ días del mes de _____ de 2.019.


Farfán Huebra Luis Ariel
DNI 32.630.646


Sr. Diego Marcelo Cipri
Secretario de Articulación e Investigación
Ministerio de la Primera Infancia
Gobierno de la Provincia de Salta



*Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros
Provincia de Salta*

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° _____

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ
N° DE INSCRIPCIÓN: 33-71476808-9
RAZON SOCIAL: "MINISTERIO DE LA PRIMERA INFANCIA"
N° DE OPERACIÓN: 191209016
IMPORTE: \$ 810,00

CONTRATO DE SERVICIOS

----- Entre el Ministerio de la Primera Infancia, representado en este acto por el Señor Secretario de Articulación e Investigación Diego Marcelo Cipri, con domicilio en calle Pueyrredón N° 953 de la Ciudad de Salta, en adelante la SECRETARIA, por una parte, y por la otra la Sra. Cecilia del Valle Fernández - D.N.I. N° 35.779.855, con domicilio en calle Urquiza N° 1037 – Dpto. 2 B de la ciudad de Salta, en adelante el CONTRATADO, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio Marco de Cooperación entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF y el Gobierno de la Provincia de Salta, y dentro del desarrollo del "Programa de Fortalecimiento del Ministerio de la Primera Infancia de Salta para la Implementación de Políticas de Primera Infancia", suscripto entre el citado Ministerio y UNICEF, aprobado por Decreto N° 503/18, cuyo Anexo fuera sustituido por Decreto N° 700/18, por el cual se contempla la provisión de fondos por parte de Unicef destinados a cubrir las erogaciones correspondientes al presente contrato. -----

SEGUNDA: La SECRETARIA, contrata los servicios del CONTRATADO, para que realice tareas Asistente Administrativo, funciones que formalizará en la Secretaria de Articulación e Investigación dependiente del Ministerio de la Primera Infancia, desde el día 01 de junio de 2.019 y hasta el día 31 de diciembre de 2.019, quedando sujeta su vigencia, a la continuidad del Programa de referencia. -----

TERCERA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

CUARTA: El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 15.000,00 (Pesos Quince Mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

Por única vez, con independencia de las sumas acordadas ut supra y dentro de la vigencia del presente contrato, el MINISTERIO otorgará a favor del CONTRATADO un monto único y total de \$ 30.000,00 (Pesos Treinta Mil, con 00/100) en carácter de Anticipo. -----

QUINTA: EL CONTRATADO podrá percibir en caso de corresponder, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la Escala de Viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial. -----

SEXTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----



*Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros
Provincia de Salta*

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° _____

SEPTIMA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

OCTAVA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la SECRETARIA, sean compatibles con los servicios que preste.-----

NOVENA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

DECIMA: La SECRETARIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, merito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

DECIMA PRIMERA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la SECRETARIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. ---

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil, y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DECIMA TERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, a los _____ días del mes de _____ de 2.019.

Peruicudes
Cecilia Fernández
35.779.855


Sr. Diego Marcelo Cipri
Secretario de Articulación e Investigación
Ministerio de la Primera Infancia
Gobierno de la Provincia de Salta



*Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros
Provincia de Salta*

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° _____

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ
N° DE INSCRIPCIÓN: 30-71476008-9
RAZÓN SOCIAL: "MINISTERIO DE LA PRIMERA INFANCIA"
N° DE OPERACIÓN: 19/2019/11
IMPORTE: \$ 1620,00

CONTRATO DE SERVICIOS

----- Entre el Ministerio de la Primera Infancia, representado en este acto por el Señor Secretario de Articulación e Investigación Diego Marcelo Cipri, con domicilio en calle Pueyrredón N° 953 de la Ciudad de Salta, en adelante la SECRETARIA, por una parte, y por la otra la Sra. Silvana Verónica González - D.N.I. N° 31.716.368, con domicilio en calle Coronel Moldes N° 272 de la ciudad de Salta, en adelante el CONTRATADO, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio Marco de Cooperación entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF y el Gobierno de la Provincia de Salta, y dentro del desarrollo del "Programa de Fortalecimiento del Ministerio de la Primera Infancia de Salta para la Implementación de Políticas de Primera Infancia", suscripto entre el citado Ministerio y UNICEF, aprobado por Decreto N° 503/18, cuyo Anexo fuera sustituido por Decreto N° 700/18, por el cual se contempla la provisión de fondos por parte de Unicef destinados a cubrir las erogaciones correspondientes al presente contrato. -----

SEGUNDA: La SECRETARIA, contrata los servicios del CONTRATADO, para que realice tareas de Consultor para el Equipo de Implementación Off Line, funciones que formalizará en la Secretaría de Articulación e Investigación dependiente del Ministerio de la Primera Infancia, desde el día 01 de junio de 2.019 y hasta el día 31 de diciembre de 2.019, quedando sujeta su vigencia, a la continuidad del Programa de referencia. ---

TERCERA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

CUARTA: El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 30.000,00 (Pesos Treinta Mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

Por única vez, con independencia de las sumas acordadas ut supra y dentro de la vigencia del presente contrato, el MINISTERIO otorgará a favor del CONTRATADO un monto único y total de \$ 60.000,00 (Pesos Sesenta Mil, con 00/100) en carácter de Anticipo. -----

QUINTA: EL CONTRATADO podrá percibir en caso de corresponder, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la Escala de Viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial. -----

SEXTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----



Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros
Provincia de Salta

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° _____

SEPTIMA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

OCTAVA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la SECRETARIA, sean compatibles con los servicios que preste.-----

NOVENA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

DECIMA: La SECRETARIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, merito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

DECIMA PRIMERA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la SECRETARIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. ---

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil, y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DECIMA TERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, a los _____ días del mes de _____ de 2.019.


Sr. Diego Marcelo Cipri
Secretario de Articulación e Investigación
Ministerio de la Primera Infancia
Gobierno de la Provincia de Salta


Gabriela Verónica
31 716 368



*Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros
Provincia de Salta*

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° _____

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ
N° DE INSCRIPCIÓN: 30-71476808-9
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE LA PRIMERA INFANCIA
N° DE OPERACIÓN: 191204010
IMPORTE: \$ 1622,00

CONTRATO DE SERVICIOS

— Entre el Ministerio de la Primera Infancia, representado en este acto por el Señor Secretario de Articulación e Investigación Diego Marcelo Cipri, con domicilio en calle Pueyrredón N° 953 de la Ciudad de Salta, en adelante la SECRETARIA, por una parte, y por la otra la Sra. Daniela Belén Juárez - D.N.I. N° 35.044.498, con domicilio en Rondeau N° 1090 – B° Hernando de Lerma de la ciudad de Salta, en adelante el CONTRATADO, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio Marco de Cooperación entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF y el Gobierno de la Provincia de Salta, y dentro del desarrollo del "Programa de Fortalecimiento del Ministerio de la Primera Infancia de Salta para la Implementación de Políticas de Primera Infancia", suscripto entre el citado Ministerio y UNICEF, aprobado por Decreto N° 503/18, cuyo Anexo fuera sustituido por Decreto N° 700/18, por el cual se contempla la provisión de fondos por parte de Unicef destinados a cubrir las erogaciones correspondientes al presente contrato. -----

SEGUNDA: La SECRETARIA, contrata los servicios del CONTRATADO, para que realice tareas de Consultor para el Equipo de Implementación Off Line, funciones que formalizará en la Secretaría de Articulación e Investigación dependiente del Ministerio de la Primera Infancia, desde el día 01 de junio de 2.019 y hasta el día 31 de diciembre de 2.019, quedando sujeta su vigencia, a la continuidad del Programa de referencia. ---

TERCERA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

CUARTA: El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 30.000,00 (Pesos Treinta Mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

Por única vez, con independencia de las sumas acordadas ut supra y dentro de la vigencia del presente contrato, el MINISTERIO otorgará a favor del CONTRATADO un monto único y total de \$ 60.000,00 (Pesos Sesenta Mil, con 00/100) en carácter de Anticipo. -----

QUINTA: EL CONTRATADO podrá percibir en caso de corresponder, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la Escala de Viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial. -----

SEXTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----



*Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros
Provincia de Salta*

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° _____

SEPTIMA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

OCTAVA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la SECRETARIA, sean compatibles con los servicios que preste.-----

NOVENA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

DECIMA: La SECRETARIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, merito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

DECIMA PRIMERA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la SECRETARIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. ---

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil, y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DECIMA TERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, a los _____ días del mes de _____ de 2.019.


Sr. Diego Marcelo Cipri
Secretario de Articulación e Investigación
Ministerio de la Primera Infancia
Gobierno de la Provincia de Salta


Juárez Daniela Belén
DNI 35044498



*Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros
Provincia de Salta*

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° _____

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ
N° DE INSCRIPCIÓN: 30-71476608-9
RAZÓN SOCIAL: "MINISTERIO DE LA PRIMERA INFANCIA"
N° DE OPERACIÓN: 191204209
IMPORTE: \$ 1620,00

CONTRATO DE SERVICIOS

— Entre el Ministerio de la Primera Infancia, representado en este acto por el Señor Secretario de Articulación e Investigación Diego Marcelo Cipri, con domicilio en calle Pueyrredón N° 953 de la Ciudad de Salta, en adelante la SECRETARIA, por una parte, y por la otra la Sra. Natalia Rocío Juárez - D.N.I. N° 35.044.497, con domicilio en Rondeau N° 1090 – B° Hernando de Lerma de la ciudad de Salta, en adelante el CONTRATADO, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio Marco de Cooperación entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF y el Gobierno de la Provincia de Salta, y dentro del desarrollo del "Programa de Fortalecimiento del Ministerio de la Primera Infancia de Salta para la Implementación de Políticas de Primera Infancia", suscripto entre el citado Ministerio y UNICEF, aprobado por Decreto N° 503/18, cuyo Anexo fuera sustituido por Decreto N° 700/18, por el cual se contempla la provisión de fondos por parte de Unicef destinados a cubrir las erogaciones correspondientes al presente contrato. -----

SEGUNDA: La SECRETARIA, contrata los servicios del CONTRATADO, para que realice tareas de Consultor para el Equipo de Implementación Off Line, funciones que formalizará en la Secretaría de Articulación e Investigación dependiente del Ministerio de la Primera Infancia, desde el día 01 de junio de 2.019 y hasta el día 31 de diciembre de 2.019, quedando sujeta su vigencia, a la continuidad del Programa de referencia. ---

TERCERA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

CUARTA: El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 30.000,00 (Pesos Treinta Mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

Por única vez, con independencia de las sumas acordadas ut supra y dentro de la vigencia del presente contrato, el MINISTERIO otorgará a favor del CONTRATADO un monto único y total de \$ 60.000,00 (Pesos Sesenta Mil, con 00/100) en carácter de Anticipo. -----

QUINTA: EL CONTRATADO podrá percibir en caso de corresponder, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la Escala de Viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial. -----

SEXTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----



*Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros
Provincia de Salta*

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° _____

SEPTIMA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

OCTAVA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la SECRETARIA, sean compatibles con los servicios que preste.-----

NOVENA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

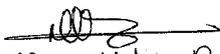
DECIMA: La SECRETARIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, merito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

DECIMA PRIMERA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la SECRETARIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. --

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil, y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DECIMA TERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, a los _____ días del mes de _____ de 2.019.


Juarez Natalia Rocío
DNI 35044497


Sr. Diego Marcelo Cipri
Secretario de Articulación e Investigación
Ministerio de la Primera Infancia
Gobierno de la Provincia de Salta



*Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros
Provincia de Salta*

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° _____

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ
N° DE INSCRIPCIÓN: 30-71476608-9
RAZON SOCIAL: "MINISTERIO DE LA PRIMERA INFANCIA"
N° DE OPERACIÓN: 191204008
IMPORTE: \$ 1620,00

CONTRATO DE SERVICIOS

---- Entre el Ministerio de la Primera Infancia, representado en este acto por el Señor Secretario de Articulación e Investigación Diego Marcelo Cipri, con domicilio en calle Pueyrredón N° 953 de la Ciudad de Salta, en adelante la SECRETARIA, por una parte, y por la otra el Sr. Juan José Miranda - D.N.I. N° 32.630.238, con domicilio en B° Don Emilio - Block 19 2° Piso Dpto. 9 de la ciudad de Salta, en adelante el CONTRATADO, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio Marco de Cooperación entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF y el Gobierno de la Provincia de Salta, y dentro del desarrollo del "Programa de Fortalecimiento del Ministerio de la Primera Infancia de Salta para la Implementación de Políticas de Primera Infancia", suscripto entre el citado Ministerio y UNICEF, aprobado por Decreto N° 503/18, cuyo Anexo fuera sustituido por Decreto N° 700/18, por el cual se contempla la provisión de fondos por parte de Unicef destinados a cubrir las erogaciones correspondientes al presente contrato. -----

SEGUNDA: La SECRETARIA, contrata los servicios del CONTRATADO, para que realice tareas de Consultor para el Equipo de Implementación Off Line, funciones que formalizará en la Secretaria de Articulación e Investigación dependiente del Ministerio de la Primera Infancia, desde el día 01 de junio de 2.019 y hasta el día 31 de diciembre de 2.019, quedando sujeta su vigencia, a la continuidad del Programa de referencia. ----

TERCERA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

CUARTA: El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 30.000,00 (Pesos Treinta Mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

Por única vez, con independencia de las sumas acordadas ut supra y dentro de la vigencia del presente contrato, el MINISTERIO otorgará a favor del CONTRATADO un monto único y total de \$ 60.000,00 (Pesos Sesenta Mil, con 00/100) en carácter de Anticipo. -----

QUINTA: EL CONTRATADO podrá percibir en caso de corresponder, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la Escala de Viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial. -----

SEXTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----



Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros
Provincia de Salta

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° _____

SEPTIMA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. _____

OCTAVA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la SECRETARIA, sean compatibles con los servicios que preste. _____

NOVENA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. _____

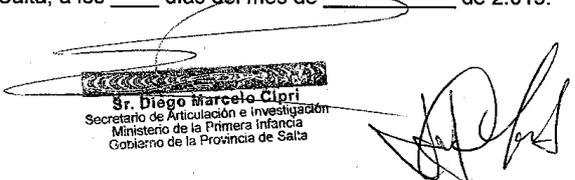
DECIMA: La SECRETARIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, merito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. _____

DECIMA PRIMERA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la SECRETARIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. --

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil, y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. _____

DECIMA TERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. _____

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, a los ____ días del mes de _____ de 2.019.


Sr. Diego Marcelo Cigri
Secretario de Articulación e Investigación
Ministerio de la Primera Infancia
Gobierno de la Provincia de Salta

Miranda Juan Jose
32630238



*Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros
Provincia de Salta*

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° _____

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ
N° DE INSCRIPCIÓN: 30-71476608-9
RAZON SOCIAL: "MINISTERIO DE LA PRIMERA INFANCIA"
N° DE OPERACIÓN: 19.12.01007
IMPORTE: \$ 1620,00

CONTRATO DE SERVICIOS

— Entre el Ministerio de la Primera Infancia, representado en este acto por el Señor Secretario de Articulación e Investigación Diego Marcelo Cipri, con domicilio en calle Pueyrredón N° 953 de la Ciudad de Salta, en adelante la SECRETARIA, por una parte, y por la otra la Sra. María Fernanda Mussini - D.N.I. N° 36.346.122, con domicilio en León Gieco 405 – Vaqueros de la ciudad de Salta, en adelante el CONTRATADO, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio Marco de Cooperación entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF y el Gobierno de la Provincia de Salta, y dentro del desarrollo del "Programa de Fortalecimiento del Ministerio de la Primera Infancia de Salta para la Implementación de Políticas de Primera Infancia", suscripto entre el citado Ministerio y UNICEF, aprobado por Decreto N° 503/18, cuyo Anexo fuera sustituido por Decreto N° 700/18, por el cual se contempla la provisión de fondos por parte de Unicef destinados a cubrir las erogaciones correspondientes al presente contrato. _____

SEGUNDA: La SECRETARIA, contrata los servicios del CONTRATADO, para que realice tareas de Consultor Técnico – Definición del Modelo de Calidad a aplicarse en los Centros de Primera Infancia, funciones que formalizará en la Secretaria de Articulación e Investigación dependiente del Ministerio de la Primera Infancia, desde el día 01 de junio de 2.019 y hasta el día 31 de diciembre de 2.019, quedando sujeta su vigencia, a la continuidad del Programa de referencia. _____

TERCERA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. _____

CUARTA: El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 30.000,00 (Pesos Treinta Mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. _____

Por única vez, con independencia de las sumas acordadas ut supra y dentro de la vigencia del presente contrato, el MINISTERIO otorgará a favor del CONTRATADO un monto único y total de \$ 60.000,00 (Pesos Sesenta Mil, con 00/100) en carácter de Anticipo. _____

QUINTA: EL CONTRATADO podrá percibir en caso de corresponder, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la Escala de Viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial. _____

SEXTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. _____



Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros
Provincia de Salta

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° _____

SEPTIMA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

OCTAVA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la SECRETARIA, sean compatibles con los servicios que preste. -----

NOVENA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

DECIMA: La SECRETARIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

DECIMA PRIMERA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la SECRETARIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. ---

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil, y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DECIMA TERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, a los _____ días del mes de _____ de 2.019.


Fernando Mussini
36346122


Sr. Diego Marcelo Cipri
Secretario de Articulación e Investigación
Ministerio de la Primera Infancia
Gobierno de la Provincia de Salta



*Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros
Provincia de Salta*

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° _____

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ
N° DE INSCRIPCIÓN: 30-71476608-9
RAZON SOCIAL: "MINISTERIO DE LA PRIMERA INFANCIA"
N° DE OPERACIÓN: 191204006
IMPORTE: s. 1620,00

CONTRATO DE SERVICIOS

— Entre el Ministerio de la Primera Infancia, representado en este acto por el Señor Secretario de Articulación e Investigación Diego Marcelo Cipri, con domicilio en calle Pueyrredón N° 953 de la Ciudad de Salta, en adelante la SECRETARIA, por una parte, y por la otra la Sra. Janina Paola Niveyro - D.N.I. N° 32.893.326, con domicilio en B° Carlos Timoteo - Manzana 2 casa 14 de la ciudad de Salta, en adelante el CONTRATADO, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio Marco de Cooperación entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF y el Gobierno de la Provincia de Salta, y dentro del desarrollo del "Programa de Fortalecimiento del Ministerio de la Primera Infancia de Salta para la Implementación de Políticas de Primera Infancia", suscripto entre el citado Ministerio y UNICEF, aprobado por Decreto N° 503/18, cuyo Anexo fuera sustituido por Decreto N° 700/18, por el cual se contempla la provisión de fondos por parte de Unicef destinados a cubrir las erogaciones correspondientes al presente contrato. -----

SEGUNDA: La SECRETARIA, contrata los servicios del CONTRATADO, para que realice tareas de Consultor Técnico – Definición del Modelo de Calidad a aplicarse en los Centros de Primera Infancia, funciones que formalizará en la Secretaria de Articulación e Investigación dependiente del Ministerio de la Primera Infancia, desde el día 01 de junio de 2.019 y hasta el día 31 de diciembre de 2.019, quedando sujeta su vigencia, a la continuidad del Programa de referencia. -----

TERCERA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

CUARTA: El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 30.000,00 (Pesos Treinta Mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

Por única vez, con independencia de las sumas acordadas ut supra y dentro de la vigencia del presente contrato, el MINISTERIO otorgará a favor del CONTRATADO un monto único y total de \$ 60.000,00 (Pesos Sesenta Mil, con 00/100) en carácter de Anticipo. -----

QUINTA: EL CONTRATADO podrá percibir en caso de corresponder, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la Escala de Viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial. -----

SEXTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----



*Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros
Provincia de Salta*

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° _____

SEPTIMA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

OCTAVA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la SECRETARIA, sean compatibles con los servicios que preste.-----

NOVENA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

DECIMA: La SECRETARIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

DECIMA PRIMERA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la SECRETARIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. --

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil, y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DECIMA TERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, a los _____ días del mes de _____ de 2.019.

NIVEYCO, MARIANA PAOLA

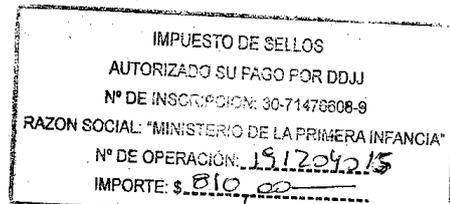
DNI: 32893326

Sr. Diego Marcelo Cipri
Secretario de Articulación e Investigación
Ministerio de la Primera Infancia
Gobierno de la Provincia de Salta



*Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros
Provincia de Salta*

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° _____



CONTRATO DE SERVICIOS

----- Entre el Ministerio de la Primera Infancia, representado en este acto por el Señor Secretario de Articulación e Investigación Diego Marcelo Cipri, con domicilio en calle Pueyrredón N° 953 de la Ciudad de Salta, en adelante la SECRETARIA, por una parte, y por la otra la Sra. María Emilia Riquelme - D.N.I. N° 35.307.756, con domicilio en Comodoro Rivadavia N° 3375 – B° Grand Bourg de la ciudad de Salta, en adelante el CONTRATADO, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio Marco de Cooperación entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF y el Gobierno de la Provincia de Salta, y dentro del desarrollo del “Programa de Fortalecimiento del Ministerio de la Primera Infancia de Salta para la Implementación de Políticas de Primera Infancia”, suscripto entre el citado Ministerio y UNICEF, aprobado por Decreto N° 503/18, cuyo Anexo fuera sustituido por Decreto N° 700/18, por el cual se contempla la provisión de fondos por parte de Unicef destinados a cubrir las erogaciones correspondientes al presente contrato. -----

SEGUNDA: La SECRETARIA, contrata los servicios del CONTRATADO, para que realice tareas Asistente Administrativo, funciones que formalizará en la Secretaria de Articulación e Investigación dependiente del Ministerio de la Primera Infancia, desde el día 01 de junio de 2.019 y hasta el día 31 de diciembre de 2.019, quedando sujeta su vigencia, a la continuidad del Programa de referencia. -----

TERCERA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

CUARTA: El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 15.000,00 (Pesos Quince Mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

Por única vez, con independencia de las sumas acordadas ut supra y dentro de la vigencia del presente contrato, el MINISTERIO otorgará a favor del CONTRATADO un monto único y total de \$ 30.000,00 (Pesos Treinta Mil, con 00/100) en carácter de Anticipo. -----

QUINTA: EL CONTRATADO podrá percibir en caso de corresponder, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la Escala de Viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial. -----

SEXTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----



*Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros
Provincia de Salta*

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° _____

SEPTIMA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

OCTAVA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la SECRETARIA, sean compatibles con los servicios que preste.-----

NOVENA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

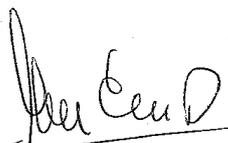
DECIMA: La SECRETARIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

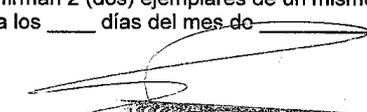
DECIMA PRIMERA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la SECRETARIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. --

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato se registrará por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil, y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DECIMA TERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, a los ____ días del mes de _____ de 2.019.


Emilia Riguelme
35.307.756.


Sr. Diego Marcelo Cipri
Secretario de Articulación e Investigación
Ministerio de la Primera Infancia
Gobierno de la Provincia de Salta



*Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros
Provincia de Salta*

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° _____

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ
N° DE INSCRIPCIÓN: 30-71476608-9
RAZÓN SOCIAL: "MINISTERIO DE LA PRIMERA INFANCIA"
N° DE OPERACIÓN: 19204005
IMPORTE: \$ 1620,00

CONTRATO DE SERVICIOS

— Entre el Ministerio de la Primera Infancia, representado en este acto por el Señor Secretario de Articulación e Investigación Diego Marcelo Cipri, con domicilio en calle Pueyrredón N° 953 de la Ciudad de Salta, en adelante la SECRETARIA, por una parte, y por la otra la Sra. María Agustina Rosado Montalbetti - D.N.I. N° 36.345.874, con domicilio en calle Iriarte 869 – B° Grand Bourg de la ciudad de Salta, en adelante el CONTRATADO, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio Marco de Cooperación entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF y el Gobierno de la Provincia de Salta, y dentro del desarrollo del "Programa de Fortalecimiento del Ministerio de la Primera Infancia de Salta para la Implementación de Políticas de Primera Infancia", suscripto entre el citado Ministerio y UNICEF, aprobado por Decreto N° 503/18, cuyo Anexo fuera sustituido por Decreto N° 700/18, por el cual se contempla la provisión de fondos por parte de Unicef destinados a cubrir las erogaciones correspondientes al presente contrato. -----

SEGUNDA: La SECRETARIA, contrata los servicios del CONTRATADO, para que realice tareas de Consultor Técnico – Definición del Modelo de Calidad a aplicarse en los Centros de Primera Infancia, funciones que formalizará en la Secretaria de Articulación e Investigación dependiente del Ministerio de la Primera Infancia, desde el día 01 de junio de 2.019 y hasta el día 31 de diciembre de 2.019, quedando sujeta su vigencia, a la continuidad del Programa de referencia. -----

TERCERA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

CUARTA: El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 30.000,00 (Pesos Treinta Mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

Por única vez, con independencia de las sumas acordadas ut supra y dentro de la vigencia del presente contrato, el MINISTERIO otorgará a favor del CONTRATADO un monto único y total de \$ 60.000,00 (Pesos Sesenta Mil, con 00/100) en carácter de Anticipo. -----

QUINTA: EL CONTRATADO podrá percibir en caso de corresponder, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la Escala de Viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial. -----

SEXTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----



Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros
Provincia de Salta

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° _____

SEPTIMA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

OCTAVA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la SECRETARIA, sean compatibles con los servicios que preste. -----

NOVENA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

DECIMA: La SECRETARIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, merito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

DECIMA PRIMERA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la SECRETARIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. ---

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil, y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DECIMA TERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, a los _____ días del mes de _____ de 2.019.

Rosado Montalbell
René Apurhiz
DNI 36345874

Br. Diego Marcelo Cipri
Secretario de Articulación e Investigación
Ministerio de la Primera Infancia
Gobierno de la Provincia de Salta



*Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros
Provincia de Salta*

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° _____

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ
N° DE INSCRIPCIÓN: 30-71476608-9
RAZON SOCIAL: "MINISTERIO DE LA PRIMERA INFANCIA"
N° DE OPERACIÓN: 191204017
IMPORTE: \$ 1620,00 -

CONTRATO DE SERVICIOS

— Entre el Ministerio de la Primera Infancia, representado en este acto por el Señor Secretario de Articulación e Investigación Diego Marcelo Cipri, con domicilio en calle Pueyrredón N° 953 de la Ciudad de Salta, en adelante la SECRETARIA, por una parte, y por la otra el Sr. Flavio Julián Soria - D.N.I. N° 40.792.938, con domicilio en B° Progreso, calle Mariano Pérez N° 24 de la ciudad de Salta, en adelante el CONTRATADO, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio Marco de Cooperación entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF y el Gobierno de la Provincia de Salta, y dentro del desarrollo del "Programa de Fortalecimiento del Ministerio de la Primera Infancia de Salta para la Implementación de Políticas de Primera Infancia", suscripto entre el citado Ministerio y UNICEF, aprobado por Decreto N° 503/18, cuyo Anexo fuera sustituido por Decreto N° 700/18, por el cual se contempla la provisión de fondos por parte de Unicef destinados a cubrir las erogaciones correspondientes al presente contrato. -----

SEGUNDA: La SECRETARIA, contrata los servicios del CONTRATADO, para que realice tareas de Consultor para el Equipo de implementación Off Line, funciones que formalizará en la Secretaría de Articulación e Investigación dependiente del Ministerio de la Primera Infancia, desde el día 15 de mayo de 2.019 y hasta el día 14 de diciembre de 2.019, quedando sujeta su vigencia, a la continuidad del Programa de referencia. —

TERCERA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

CUARTA: El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 30.000,00 (Pesos Treinta Mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

Por única vez, con independencia de las sumas acordadas ut supra y dentro de la vigencia del presente contrato, el MINISTERIO otorgará a favor del CONTRATADO un monto único y total de \$ 60.000,00 (Pesos Sesenta Mil, con 00/100) en carácter de Anticipo. -----

QUINTA: EL CONTRATADO podrá percibir en caso de corresponder, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la Escala de Viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial. -----

SEXTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----



Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros
Provincia de Salta

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° _____

SEPTIMA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

OCTAVA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la SECRETARIA, sean compatibles con los servicios que preste. -----

NOVENA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

DECIMA: La SECRETARIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

DECIMA PRIMERA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la SECRETARIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. ---

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil, y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DECIMA TERCERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, a los _____ días del mes de _____ de 2.019.


Sr. Diego Marcelo Cipri
Secretario de Articulación e Investigación
Ministerio de la Primera Infancia
Gobierno de la Provincia de Salta


FRANCO SOLA
40742938